Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Varias son las disposiciones que se han dictado hasta ahora para utilizar las riquezas literarias que encerraban los suprimidos conventos, y formar con ellas bibliotecas públicas en las capitales de provincia; pero á pesar del laudable celo, de las comisiones creadas al efecto, no se han podido lograr todavía completamente en esta parte los deseos del Gobierno, ya por falta de local conveniente, ya por la escasez de recursos para los gastos indispensables.

En tal estado S. M. la Reina Gobernadora ha creido que confiando este encargo á corporaciones que por su naturaleza tienen un interés mas directo en la realizacion de esta empresa, se logrará llevarla á cabo en muchas partes con mas prontitud y acierto, como ha sucedido con la universidad de Valencia, que en breve tiempo y con sus propios recursos ha reunido mas de 300 volúmenes en una espaciosa biblioteca.

Por lo tanto, S. M. ha tenido á bien disponer que en las provincias donde hubiere universidad reemplace este cuerpo literario á la comision artística en la reunion, colocacion y arréglo de los libros procedentes de los suprimidos conventos; pero en la inteligencia de que no ha de considerar la biblioteca que se forme como propiedad exclusiva suya, aunque sí podrá servirse de ella, sino como establecimiento público, de cuya conservacion estará encargado, y que deberá estar abierto seis horas al menos diarias, excepto en el mes de Agosto, que se destinará á la limpia general y verificacion anual de índices; y como en la realizacion de este proyecto estan interesados los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es la volumtad de S. M. que se pongan los claustros de acuerdo con estas corporaciones para que señalen fondos sobre sus presupuestos, á efecto de conservar y enriquecer las bibliotecas.

Finalmente, ansiosa S. M. de fomentar los establecimientos científicos, artísticos y literarios, asi los que ofrecen de antiguo títulos al aprecio y proteccion del Gobierno, como los instituidos nuevamente á impulsos del celo y generosidad de los particulares, se ha servido resolver, que se haga pública la intencion en que se halla de concederles un ejemplar de las obras relativas á los objetos de su instituto que resulten dobles en las bibliotecas públicas despues de reunidas en ellas las de los suprimidos conventos; autorizando á los Gefes políticos para hacer las propuestas oportunas, sobre las cuales resolverá S. M. en cada caso lo que estime conveniente. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1838.=*Valgornera.*=Sr. Gefe político de Segovia.

(*G del* 23 *de Setiembre.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina Gobernadora, en cuya Real consideracion he puesto el estado en que se halla en todo el reino el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra en los tres ramos de territorial, industrial y de consumos, al paso que ha visto con particular aprecio el celo con que muchas Diputaciones provinciales desempeñaron sin tardanza las funciones que les atribuye la ley de 30 de Junio último, ha fijado su soberana atencion en la lentitud que esperimentó en algunas provincias el señalamiento de los cupos con que debe concurrir cada uno de los pueblos de que se componen. Esta demora, prolongando el término de la recaudacion, deja indefinidamente sin efecto la mencionada ley, á pesar de haberse propuesto la misma el remedio de necesidades urgentísimas del Tesoro público; y el Gobierno, de sus resultas, se vé privado de aquellos recursos con que no puede dejar de contar para hacer frente á ellas. Teniendo S. M. presente estas justas consideraciones, se ha servido mandar lo siguiente:

1º Los Intendentes de las provincias donde se hallen los repartimientos sin hacer en todo ó en parte, manifestarán á las Diputaciones provinciales la necesidad de que procedan sin levantar mano á la práctica de las operaciones que les comete la referida ley, sin que á pretesto de consultas ó reclamaciones hechas ó por hacer, se detengan las mismas operaciones, ni en su tiempo las de cobranza.

2º Aunque S. M. espera que las Diputaciones provinciales que se hallen en este caso seguirán el noble ejemplo que les dieron las demas, realizando brevísimamente tan importante servicio, si aparece que no le tienen evacuado á los diez dias de recibida la excitacion de que trata el artículo anterior, los Intendentes, con presencia de los datos ya reunidos, y de los que obren en las oficinas, procederán á señalar los cupos que por cada uno de los tres conceptos indicados deban corresponder á los pueblos de la demarcacion de cada provincia, y la parte correspondiente á los que por la última division territorial se agregaron á las limitrofes, conforme á las prevenciones contenidas en la citada ley.

3º Los Intendentes que no procedan con la mayor eficacia en todo lo relativo á este impuesto, incurrirán en el Real desagrado, y se verán privados de la consideracion que S. M. se digna dispensar á los que han acreditado y acreditaren en adelante la actividad indispensable.

4º El dia 10, 20 y último de cada mes darán parte los Intendentes á la Direccion general de Rentas provinciales, del estado en que las operaciones relativas á esta contribucion se encuentren en cada provincia, y de lo que se vaya recaudando en ellas, siguiendo con dicha Direccion una correspondencia activa en todo lo relativo á este negocio segun reclaman su importancia y urgencia.

5º La citada Direccion redactará un modelo de estos partes de decena, que circulará sin tardanza á los Intendentes, para que los formen con sujecion á el; y remitirá al Ministerio en los propios dias 10, 20 y último de cada mes una relacion demostrativa del que tengan las operaciones y cobranza de la contribucion en todo el reino.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1838.=*Montevírgen.*=Sr. Intendente de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Estado de las provincias en que se han celebrado los repartimientos de la contribucion extraordinaria de

Guerra, segun las noticias recibidas hasta el dia de ayer en esta Direccion, con expresion de las fechas en que se publicaron.

Provincias.	Riqueza territorial y pecuaria.	Consumos.	Riqueza industrial.
	REPARTIMIENTO SOBRE		
Albacete. .	En 21 de Ag.	En id..	No consta. . .
Alicante. .	No consta. . .	En 29 de Jul.	No consta. . .
Almería.. .	En 14 de Ag.	En 18 de id.	En 14 de id.
Badajoz.. .	En 31 de Jul.	En 16 de Ag.	No consta. . .
Cáceres. . .	En 10 de Ag.	En id.	En 20 de id. .
Cádiz. . . .	No consta. . .	En 23 de Ag.	No consta. . .
Córboba . .	En 18 de Ag.	En id.	No consta. . .
Granada . .	En 15 de Ag.	No consta. . .	Idem. . . . . .
Jaen.. . . .	En 10 de Set.	En 12 de id.	No consta. . .
Leon.. . . .	No consta. . .	En 1º de Set.	No consta. . .
Lugo. . . .	No consta. . .	En 19 de Ag.	No consta. . .
Salamanca.	No consta. . .	En 8 de Ag.	En 18 de id.
Toledo. . .	En 9 de Ag.	En 12 de id.	No consta. . .
Valladolid.	En 23 de Ag.	En 9 de id. .	En 28 de id.
Zamora. . .	En 28 de Ag.	En 25 de id.	No consta. . .
Zaragoza. .	En 1º de Set.	En id.	En id. . . . . .

Madrid 23 de Setiembre de 1838. = *Manuel Gonzalez Brabo.*

(*Id. del* 24.)

Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 27 de Agosto último me dice lo siguiente:

„Enterada esta Direccion general de lo que solicita D. Fernando Martinez Villaseñor, secretario de esa Intendencia en su esposicion, que V. S. remitió con oficio fecha 18 del actual á la Direccion general de Rentas unidas, ha acordado decirle, que con arreglo á las órdenes vigentes, en que fundadamente se apoya el esponente, corresponde esclusivamente á los secretarios de las Intendencias, y no á los contadores de arbitrios suscribir los despachos de apremio que se espidan para la cobranza de los mismos, cuyo sistema se sigue en todas las provincias."

Cuya declaracion he dispuesto se publique en el Boletin oficial para inteligencia y fines conducentes á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y demas individuos á quienes compete su conocimiento. Segovia 4 de Octubre de 1838. = P. A. D. S. I., *Felipe Ariño.*

Administracion de Rentas decimales; frutos de 1837.

Para que esta oficina pueda llenar los deberes que la incumben, con el fin de orillar los asuntos pendientes por dicho año; se hacen saber las medidas siguientes:

1ª Los sacristanes que en el año anterior pagaron su mitad de primicias al Estado, se presentarán en esta Administracion dentro de un breve término, que no pasará de ocho dias despues de hecho este anuncio, acreditando con certificacion del cillero estar solvente en esta parte; para que esta Administracion le provea de un atestado igual con el que evite la retencion pedida por la misma de los frutos de este año, y que puedan percibir su porcion sin este descuento.

2ª Los sacristanes que retuvieron en su poder la mitad de dichas primicias; tienen retenida á peticion de esta Administracion la tercera parte de sus dotaciones por el año corriente: estan por consiguiente en el caso de presentarse en el término de quince dias á liquidar con esta Administracion; en la inteligencia de que si no lo hacen, y por lo que resten á la Hacienda despues de recibírseles en cuenta la tercera parte retenida, no otorgan á su favor el correspondiente instrumento de obligacion, esta Administracion se opondrá á que hagan percepcion alguna.

3ª Los Señores párrocos que bajo el título de privativos retienen en su poder la mitad que de ellos correspondió á la nacion, deberán presentarse en dicha Administracion dentro del propio término, á satisfacer sus importes en grano ó en metálico á precios convencionales; si quieren evitar los apremios que van á despacharse si no lo verifican en virtud de este aviso.

4ª Los cilleros que por una mala inteligencia, ó con malicia, han omitido en las tazmias rendidas á esta Administracion por frutos de dicho año, la espresion de privativos ú otra cualquiera especie, estan en el caso, si no quieren que sobre esta ocultacion se les forme causa criminal y que, á sus espensas se comisione persona que recoja otra nueva tazmia debidamente estendida, de pasarla de nuevo á esta Administracion en el citado término de quince dias; el cual pasado, se procedera á lo que haya lugar.

5ª Los partícipes legos remitirán dentro del mismo término á esta Administracion notas exáctas de lo que percibieron, con espresion de cillas y especies por frutos de la de S. Pedro en el año próximo pasado, las que serán confrontadas. La mitad de estos frutos es de la nacion y de interin que con los que les correspondan en el año corriente, ó de otro modo, no la indemnicen de aquel haber, se opondrá esta Administracion á que hagan precepcion alguna en la decimacion actual.

6ª Será obligacion del Alcalde y fiel de fechos ó Señores do los Ayuntamientos respectivos bajo la mas estrecha responsabilidad, el hacer leer este anuncio en el concejo ó Ayuntamiento respectivo y tenerle de manifiesto para el que quiera enterarse, con el fin de que ninguno pueda alegar ignorancia. Segovia 3 de Octubre de 1838. = *José María Gordo.*

Comandancia general de esta Provincia.

Sin embargo de estar prevenido á los Ayuntamientos constitucionales dén los partes y avisos con la mayor prontitud de las incursiones y demas movimientos de los facciosos y malhechores, he notado en estos dias que algunos pueblos lo verifican con notable atraso, dando lugar á que no les dé alcance la fuerza que sale á perseguirlos. Por última vez encargo tengan mas interés por el servicio de S. M., advirtiéndoles que no disimularé la mas pequeña detencion, exigiéndoles la multa que por las circunstancias se hagan acreedores para las obras de la fortificacion del Alcazar, segun está prevenido. Segovia 6 de Octubre de 1838.=*Rafael Midon.*

Juzgado de primera instancia de esta capital.

De órden del Sr. Juez de primera instancia se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido que no hayan satisfecho el último tercio del presente año, del repartimiento hecho por la Excma. Diputacion provincial que se insertó en el Boletin oficial núm. 39, para los gastos del juzgado, lo verifiquen en el término de diez dias entregándolo á D. Lorenzo Muñoz, recaudador de dichos gastos, sin dar lugar á que se espidan apremios, convenciéndose de lo urgente que es hacer dicha recaudacion para llenar las atenciones á que dichos fondos están destinados.

Alcaldía primera Constitucional de Segovia.

El Ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Avila me ha remitido con oficio, el edicto que sigue:

"D. Narciso de Adanero, Alcalde constitucional de esta ciudad y como tal, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Avila en virtud de autorizacion superior, y por beneficio del público, ha acordado el estancamiento de los artículos de carne, vino y aguardiente para el año próximo venidero de 1839; con el objeto de que esto tenga efecto, ha formado los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría, señalando para el remate de carnes el próximo dia 14: de vino el 16: y de aguardiente el 17 de Octubre próximo, ante las puertas constitucionales, á las 12 del dia de cada uno. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y noticia de los que gusten interesarse. Avila 21 de Setiembre de 1838.=*Narciso de Adanero*, Presidente.=Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, *Manuel Gomez*, Secretario."

Y para mayor notoriedad, he dispuesto, despues de fijarle en el sitio mas público, su insercion en el Boletin oficial. Segovia 29 de Setiembre de 1838.=*Angel Canales.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Turégano, su vecindario es de 250 vecinos y su dotacion la que se convenga con ellos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa, teniendo entendido que para su provision está señalado el dia 14 del actual.

Quien quisiere comprar parte ó todos los corderos correspondientes á los diezmos del presente año, tanto finos, como negros, que unos y otros se hallan reunidos en varios borreguiles próximos á esta ciudad, acudirá á casa de D. Roque Barvero Torres, vecino de la misma, parroquia de S. Justo, calle de las Flores, núm. 2, quien facultado al efecto, admitirá las proposiciones que se hicieren, y conviniesen á unos y otros.

Quien quisiere hacer postura á 130 libras de Añil ó parte de ellas su clase de Guatemala con alguna pequeña porcion de Caracas, tasada cada una á 54 rs., que se venden para hacer cierto pago, acuda con sus proposiciones al Señor Alcalde primero constitucional de esta ciudad por la escribania de Pablo Garay Obregon, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Quien quisiere interesarse en la compra de las lanas y granos que en el presente año correspondan al Ilmo. Cabildo Catedral de esta ciudad en las cillas de este Obispado, segun la distribucion mandada hacer por la Junta diocesana decimal, inserta en el Boletin núm 115, acudirá á la Contaduría de dicho Cabildo en el término de 15 dias, en la que se les enterará de las condiciones con que han de verificarse estas ventas.

Quien quisiere comprar una casa sita en la parroquia de San Miguel, calle de Reoyo, número 7, acuda á D. Manuel García que vive en la calle de Escuderos, número 9.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Martin Muñoz de la Dehesa, ha faltado una yegua cuyas señas son: pelo rojo, calzona de las patas traseras, herida un poco en la crucera de la collera, su alzada cerca de siete cuartas. La persona que la hubiese encontrado ó supiere de su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño Ramon Lopez de la misma vecindad, quien lo agradecerá.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.